



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : BLANCA DELIA ÁVILA CARDOZO
Radicado : 851623184001-2010-00090-00

Como quiera que en audiencia del pasado 5 de febrero se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, se señaló las piezas procesales de las cuales se debía tomar copia, pero se omitió señalar el término para realizar dicha actuación; procede en esta oportunidad el Despacho a señalar que el término que tiene la parte apelante para el suministro de las expensas necesarias, es de **cinco (5) días**, en procura de la expedición y remisión de copias auténticas de lo señalado en la audiencia, **so pena de declarar desierto el recurso**. Por Secretaría procédase de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código General del Proceso. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-2015-00162-00
Demandante : MARÍA OFELIA CALDERÓN GRANADOS
Demandado : JOSÉ ALIRIO DAZA TOLOZA

I. ASUNTO

Se resuelve sobre el problema jurídico consistente sobre si en este asunto opera el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, y en tal evento si son procedentes sus efectos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Este juzgado mediante auto de fecha **18 de noviembre de 2015** admitió la demanda, ordenando la notificación personal de JOSÉ ALIRIO DAZA TOLOZA, el cual finalmente fue notificado personalmente el día 7 de marzo de 2016 (f.11).

De manera reiterativa el Despacho citó a las partes para realizar la experticia de ADN, sin obtener la colaboración deseada. A la señora MARÍA OFELIA CALDERÓN GRANADOS se le requirió varias veces para apersonarse del trámite procesal, pero nunca apareció. Incluso, la Defensora de Familia intentó establecer comunicación con ella pero fue imposible contactarla.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el No. 2 del artículo 317 del CGP que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.**”

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” -destacado del Juzgado-

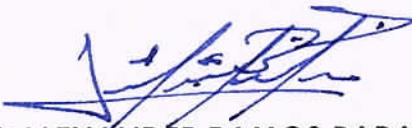
Puestas así las cosas, y deduciendo el total abandono de la demanda, a cuya causa sobrevino el estancamiento y dilación procesal, en este caso se puede establecer que se dan las circunstancias fácticas y jurídicas para que opere el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, cuya consecuencia adversa para el actor es dejar sin efectos la demanda, y que por ende dar aplicación a las soluciones que como primera medida establece el artículo 317 del Código General del Proceso, preceptiva con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales, y prevenir la congestión en la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey – Casanare,**

IV. RESUELVE:

1. TENER por desistida tácitamente la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA OFELIA CALDERÓN GRANADOS en contra de JOSÉ ALIRIO DAZA TOLOZA, y que como primera medida, deja sin efectos la demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.
2. DECRETAR, en consecuencia, la terminación de la presente actuación.
3. NO SE IMPONE condena en costas.
4. DISPONER el archivo definitivo del expediente. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ



455



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : KORAIMA TORRES ROMERO
Demandado : YIBER ALFONSO MORA
Radicado : 851623184001-2016-00069-00

MEDIDAS CAUTELARES

Se allega por parte de la demandante escrito solicitando mantener la medida cautelar e informando que el ejecutado actualmente está vinculado profesionalmente con el Municipio de Monterrey (f. 48).

Sobre este aspecto, el Despacho mediante auto de 14 de noviembre de 2019 resolvió mantener el embargo y retención del 50% del salario u honorarios que llegare a percibir el señor YIBER ALFONSO MORA (f. 44 y 45); secretaría dando cumplimiento elaboró y entregó a la demandante el oficio No. 567 de 2019, a través del cual comunicaba al Municipio de Monterrey la continuación del embargo (f. 46). Al respecto el Secretario de Hacienda ORLANDO LADINO BOHÓRQUEZ emitió respuesta, informando que dicho embargo fue registrado en las finanzas del Municipio para el respectivo pago (f. 47).

Luego, como la decisión de mantener el embargo ya fue comunicada al empleador del ejecutado, y que dentro de la cuenta bancaria del Juzgado ya reposan depósitos judiciales a favor de la demandante producto de la medida cautelar, resulta entonces redundante la solicitud que ahora presenta la accionante, ya que su objeto fue atendido con anterioridad. En consecuencia se niega su solicitud y se ordena realizar la entrega de los dineros a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 10.
Publicado el día 21 de Febrero de 2020.*

Mauricio Sánchez Caina
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO : 851623184001-2016-00213-00
DEMANDANTE : DAGOBERTO CAMPO CHAPARRO
DEMANDADO : DESSY DEL SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ

Presenta escrito el partidor designado en auto de 16 de enero de 2020, solicitando su relevo toda vez que en diciembre de 2019 solicitó al Consejo Superior de la Judicatura su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como partidor; adjunta copia de la comunicación remitida a la judicatura (f. 141).

En consecuencia, el Despacho procede a relevar al auxiliar FABIO ENRIQUE FRANCO NIÑO como partidor dada su solicitud, en su lugar, procede a designar como partidor a **RENE HERNÁNDEZ ARANGUREN** que figura en la lista de auxiliares de la justicia en tal especialidad, concediéndole el término de veinte (20) días para que realice y presente el trabajo encomendado. Comuníquese oportunamente la designación. Hágase entrega del expediente al auxiliar de la justicia. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LEY 54 de 1990
Demandante : PABLO ENRIQUE SUÁREZ RINCÓN
Demandado : ROSA MARITZA GUTIÉRREZ
Radicado : 851623184001-2018-00047-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal (Casanare), en providencia de fecha 29 de enero de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia de fecha 26 de julio de 2019 proferida por este Despacho Judicial, además se condenó en costas a la parte recurrente. En consecuencia, désele cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.

Adicionalmente, se ordena a secretaría realizar la liquidación de **costas** impuesta en la decisión de segunda instancia. Realizado lo anterior **archívese** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 10.
Publicado el día 21 de Febrero de 2020.*

MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MONTERREY – CASANARE**

Monterrey, febrero, veinte (20) de dos mil veinte (2.020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ZULMA YELITZA CENDALES BARRETO
Demandado: JOSE DANILO CARRANZA MONTENEGRO
Radicado: 851623184001-2018-00071-00

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446, en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo de Familia de
Monterrey-Casanare**

El anterior auto se notifica mediante estado

No.010.

Publicado el día **21 de febrero de 2020.**

**Mauricio Sánchez Caina
Secretario**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: YASMIN PAOLA SERRANO RODRIGUEZ
Demandado: OSCAR GOIVANY PUERTO VARGAS
Radicado: 851623184001-2018-00093-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y concluido el trámite procesal, mediante sentencia No. 127 de fecha 18 de diciembre de 2019, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

1. **Archivar** definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 010**.
Publicado el día **21 de febrero de 2020**

MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : NNA/ MAYERLY MONTERO MARTÍNEZ
Demandado : SNEYDER GORDILLO PRADA
Radicado : 851623184001-2018-00096-00

De acuerdo con la comunicación allega por el Defensor de Familia (f. 39), se ordena por secretaría oficial al Departamento de Policía de Casanare para que informe si el señor SNEYDER GORDILLO PRADA identificado con la c.c. No. 7364.963 de Paz de Ariporo, labora en dicha institución, de ser así, aporte información necesaria para realizar la notificación personal de la demanda de Investigación de paternidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

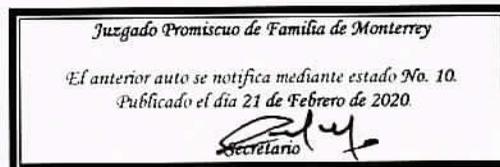
Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : ANGIE YULIETH MANCILLA FRANCO
Demandado : Herederos de HENRY HERRERA TRUJILLO
Radicado : 851623184001-2019-00027-00

La abogada GINNA ALEXANDRA MORENO USCATEGUI quien fue designada como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de HENRY HERRERA TRUJILLO, presenta escrito informando que no puede aceptar la designación realizada por este Despacho, ya que es apoderada en diferentes procesos de la señora NURY TRUJILLO RAMÍREZ, quien es la madre del causante (f. 43).

El Despacho no atenderá la justificación, toda vez que la señora NURY TRUJILLO RAMÍREZ no es parte dentro del proceso, y es que justamente, su labor en calidad de curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de HENRY HERRERA TRUJILLO consistirá en presentar argumentos -si así lo desea- oponiéndose o aceptando las pretensiones de la demanda. En consecuencia, requiérase a la abogada para que ejerza la curaduría asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : VÍCTOR HUGO DÁVILA MARULANDA
Demandado : NORA ROSIO ROJAS LOZANO
Radicado : 851623184001-2019-00066-00

La apoderada del demandante presenta solicitud de emplazamiento de la demandada señora NORA ROSIO ROJAS LOZANO, lo anterior teniendo en consideración que desconocen la dirección donde pueda residir (f. 41 ss).

Siendo así las cosas, el Juzgado ordena realizar el **emplazamiento** de NORA ROSIO ROJAS LOZANO, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse por una sola vez en el diario El Tiempo y/o El Espectador, también en una radiodifusora del Municipio de Tauramena; el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Interesada: JENNIFER LISETH DUSSAN ROLDAN
Radicado: 851623184001-2019-00091-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y concluido el trámite procesal, mediante sentencia No. 102 de fecha 04 de octubre de 2019, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

1. **Archivar** definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 010**.
Publicado el día **21 de febrero de 2020**

MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

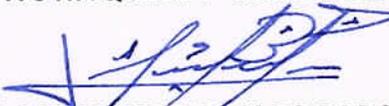
Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

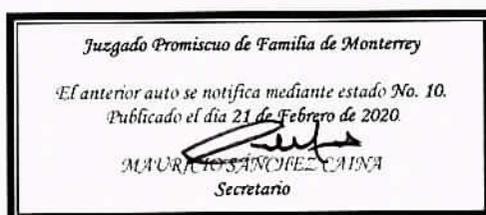
Clase de Proceso : AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : ANGELA BRIGITH MORENO MOLANO
Demandado : FABIÁN ARBEY CARRANZA ZAMORA
Radicado : 851623184001-2019-00152-00

El apoderado judicial de la demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programa para el día 13 de febrero de 2020, argumentando la necesidad de establecer la capacidad económica del demandado (f. 58).

En consecuencia, por ser procedente, el juzgado accedió a la solicitud de aplazamiento, y por tanto en esta oportunidad se procede a señalar como nueva fecha para realizar la audiencia de alegatos y sentencia, el día **seis (06) de marzo de 2020, a las dos de la tarde (2PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante : MANUELA ALEJANDRA ROJAS FLÓREZ
Demandado : JAIR ALEXANDER BOCANEGRA CLARO
Radicado : 851623184001-2019-00181-00

Procede el Despacho a corregir la actuación y es que por error en el auto admisorio de la demanda se indicó que el trámite a dar a la demanda era el de proceso verbal cuando en realidad corresponde a un proceso verbal sumario como se indica en el No. 3 del artículo 390 del CGP, esto en cuanto al término para contestar la demanda (10 DÍAS).

Por otra parte, de acuerdo con la solicitud de la apoderada de la demandante (f. 17), se ordena realizar el **emplazamiento** de JAIR ALEXANDER BOCANEGRA CLARO, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse por una sola vez en el diario El Tiempo y/o El Espectador, y el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 10.
Publicado el día 21 de Febrero de 2020.*

Mauricio Sánchez Cains
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : JOSÉ VICENTE GÁMEZ BUENO
Demandado : MARÍA MARTA AGUIRRE ROJAS
Radicado : 851623184001-2019-00182-00

Presenta la apoderada del demandante solicitud para que la notificación de la demanda se realice por medio del citador del Despacho (f. 39).

Así, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 291 del CGP, considera el Juzgado que es necesario agilizar la notificación de la demandada, en consecuencia, se autoriza el desplazamiento de la citadora JENNY MILENA RODRÍGUEZ CÁRDENAS con la finalidad de notificar personalmente a la señora MARÍA MARTA AGUIRRE ROJAS, dejando para el efecto las constancias y anotaciones de rigor; la parte demandante deberá suministrar los gastos que se requieran para el desplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MONTERREY – CASANARE**

Febrero, veinte (20) de dos mil veinte (2.020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ALEJANDRA GARCIA ALFONSO
Demandado: CRISTHIAN CAMILO CALIXTO CHAPARRO
Radicado: 851623184001-2019-00183-00

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446, en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

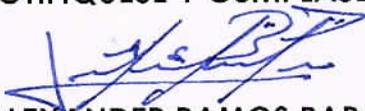
Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-2019-00198-00
Demandante : MARÍA YURLEIDY CÁRDENAS SÁNCHEZ
Demandado : JUAN CARLOS MEJÍA HERNÁNDEZ

Se allega por parte de la Defensora de Familia escrito informando que el propósito de la demandante es desistir del proceso; anexa documento suscrito por la señora MARÍA YURLEIDY CÁRDENAS SÁNCHEZ en el que informa su deseo de desistir del proceso por haber acordado el reconocimiento del menor de manera voluntaria (f. 15 a 18).

Por lo anterior, al encontrar que la solicitud se ajusta a lo señalado en los artículos 314 y 315 del CGP, se **acepta** el desistimiento de la demanda y se da por **terminado** el presente proceso. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

